



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1366/2011
La Paz, 16 de septiembre de 2011

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A. en fecha 24 de agosto de 2011, con domicilio en la Calle 14 Esq. Sánchez Bustamante Edf Metrobol Piso 1 Calacoto, Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, con NIT Nº 1017233026; solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa ENEX S.A. de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 300.00 m3 (Trescientos metros cúbicos).

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del Decreto precedente, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP DO-009 DRC-2115/2011 de fecha 07 de septiembre de 2011, señala que la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Diesel Oil para consumo propio, procedente de la Empresa ENEX S.A. de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 300.00 m3 (Trescientos metros cúbicos), con partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1369/2011 de fecha 16 de septiembre de 2011, concluyó que la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A. cumplió con la presentación de los requisitos

Abog. Tatiana A. Albarracín MONTANO
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Y

legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Diesel Oil.

POR TANTO

El Director Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y la Resolución Administrativa N° 1303 de 29 de agosto de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., con NIT N° 1017233026, la importación aproximada mensual de 300.00 M3 (Trescientos metros cúbicos), de Diesel Oil procedente de la Empresa ENEX S.A. de la República de Chile, con partida arancelaria 2710.19.21.00.

SEGUNDO: Instruir a la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

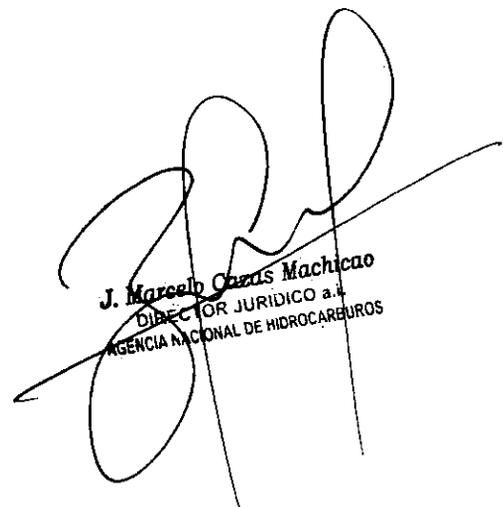
QUINTO: Prohibir a la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., reexportar y comercializar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la EMPRESA MINERA MANQUIRI S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Lic. Oscar Vargas Villazón
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcello Ochoa Machicao
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS